CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914 *Orden DES/20/2.010, de 12 de abril, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2010 de las Ayudas para la Implantación de Sistemas de Aseguramiento para la Mejora Integral de la Calidad de la Leche Cruda Producida y Recogida en las Explotaciones y su Certificación Externa en Cantabria.*

La trazabilidad de los alimentos es un factor esencial para garantizar la seguridad alimentaria y en este sentido, el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria y la necesidad de las empresas alimentarias de poner en práctica sistemas que permitan asegurar dicha trazabilidad en todas las etapas de la producción, transformación y distribución.

Así pues, con el objeto de poner en marcha sistemas que aseguren la trazabilidad y la calidad en el sector lácteo, se publica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche y el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece las normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo, y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero.

En el año 2006 entró en vigor la nueva reglamentación comunitaria en materia de higiene alimentaria que consagra la responsabilidad, en la producción de alimentos seguros, de los distintos agentes de la cadena alimentaria. En concreto, y en el ámbito de la producción lechera, el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece las normas generales de higiene de los alimentos de origen animal. Este Reglamento incide en la importancia del fomento, desde las Administraciones Públicas, del uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones ganaderas. Éstas han de ser implantadas mediante guías nacionales o comunitarias de prácticas correctas de higiene.

En la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa.

Puesto que el destinatario final de estas ayudas es el productor de leche, las ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

Con el objeto de continuar con el proceso de mejora de la calidad de la leche conseguida en los últimos años en Cantabria, resulta necesario apoyar las medidas de asesoramiento y control que contribuyan a dicha mejora. Una forma adecuada y conveniente para promover y garantizar la aplicación de dichas acciones es mediante la organización y puesta en marcha de programas de asesoramiento para la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene en la producción láctea.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33. f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CVE-2010-5914

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria para 2010, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene en ganaderías dedicadas a la producción láctea procedente de vacuno, ovino y caprino. La finalidad de la presente Orden es la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa en explotaciones de Cantabria.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Central de compras: aquellas figuras definidas en los artículos 2.g) 1.º, 2.º y 3.º, y 4 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el Régimen de la Tasa Láctea, respecto de la Leche de Vaca, así como los Centros de Recogida y de Transformación de Leche de Oveja y de Cabra.

b) Centros de recogida y de transformación de leche de oveja y de cabra: empresa o agrupación de empresas que compren leche cruda de oveja o de cabra procedente de productores instalados en territorio español.

c) Contrato de suministro: aquel contrato homologado conforme a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios.

d) Equipo técnico: conjunto de profesionales asesores que, en nombre propio, o de una persona jurídica, privada o pública, y contando con la experiencia, cualificación y medios necesarios, a juicio de la autoridad competente, desarrolla con imparcialidad las tareas de asesoría que son objeto de subvención mediante esta Orden, bajo la dirección técnica de un licenciado en Veterinaria.

e) Guía de prácticas correctas de higiene: documento director del aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche de explotación, definida por especie lechera.

f) Programa: Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene.

2. Serán además aplicables las definiciones establecidas en la siguiente legislación:

a) Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas Estatales para las Pequeñas y Medianas Empresas dedicadas a la Producción de Productos Agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 70/2001.

b) Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la Normativa Básica de Control que deben cumplir los Operadores del Sector Lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la Identificación y Registro de los Agentes, Establecimientos y Contenedores que intervienen en el Sector Lácteo, y el Registro de los Movimientos de la Leche.

Artículo 3. Tipo de ayudas.

1. Se establecen dos líneas de ayudas:

a) Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes.

b) Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas. Esta línea de ayudas incluirá un proceso de asesoramiento técnico intensivo previo al procedimiento de certificación externa.

2. Las guías a implantar, con vistas a la certificación de explotaciones serán las publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

CVE-2010-5914

3. En ambas líneas de ayudas las labores de asesoramiento deberán estar repartidas de manera equilibrada entre todos los apartados correspondientes a las diferentes materias que incluyen las guías.

4. Quedan excluidos de estas ayudas, los gastos vinculados a la transformación o comercialización de la leche y los productos lácteos.

5. Las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las centrales de compra, las cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación entre cuyos objetivos esté la comercialización o transformación de leche de vaca, oveja o cabra, y las agrupaciones y las asociaciones de productores de leche, (en adelante «Entidades») de acuerdo con lo establecido los artículos 14.2 y 15.3 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar a cabo la actividad subvencionable señalada en el artículo 3.1, letras a) o b), en un grupo de titulares de explotación incluidos en un mismo programa, estando autorizadas dichas entidades para ello por los titulares de cada explotación, tal como se establece en el artículo 12.2 y anexos I y II.

b) Excluir de todos los programas a las explotaciones ganaderas que dejen de cumplir alguno de los requisitos que establece la presente Orden, y comunicarlo a la Consejería en un plazo de dos meses desde dicha exclusión.

c) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

d) Cumplir lo exigido, en las normas o programas complementarios establecidos, en su caso, por la Consejería.

e) Además, en el caso de las centrales de compra deberán realizar un pago diferencial positivo por parámetros de calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda por encima de lo impuesto por la normativa vigente. Este pago diferencial podrá establecerse incluyendo, adicionalmente, aspectos medioambientales, de bienestar animal y de personal de la explotación, con exigencias superiores a las establecidas en dicha normativa, o en la guía (Anexo III).

f) Adicionalmente, en caso de centrales de compra de leche de vaca, deberán:

1.º Cumplir con las obligaciones impuestas por el Régimen de la Tasa Suplementaria (Anexo IV).

2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

2. Las entidades podrán presentar simultáneamente ayudas para un programa de asesoramiento establecido en el artículo 3.1.a) y para otro de certificación externa, establecido en el artículo 3.1. b).

En el caso de los programas correspondientes a la línea de ayudas establecida en el artículo 3.1. a), el programa incluirá al cien por cien de las explotaciones que son suministradoras de leche de la entidad beneficiaria prevista en el apartado 1 del presente artículo. También podrá incluir, junto a aquéllas, a otras que no sean suministradoras de dicha entidad, que se hayan comprometido a participar en el programa gestionado por esta, excepto a aquéllas que ya estén incluidas en otro programa, mediante el cual se soliciten estas ayudas.

3. Los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación

CVE-2010-5914

de los artículos 87 y 88 del Tratado, y que, habiendo autorizado a una entidad su inclusión en su programa, según se establece en el apartado 1.a), cumplan los siguientes requisitos:

a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.

b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.

c) No tener la consideración de empresa en crisis.

d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:

1.º Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el Régimen de la Tasa Láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el Sistema de Gestión de Cuota Láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el Régimen de la Tasa Láctea.

2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

4. No podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas previstas en esta Orden aquellas explotaciones en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos a que se refiere este artículo en el año anterior a la solicitud.

b) Haber participado, en los cinco años precedentes, en el mismo programa para el que se solicitan las ayudas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Las explotaciones únicamente podrán estar incluidas simultáneamente en un programa, ya sea el establecido en la letra a) o en la b) del artículo 3.1.

b) Los titulares de las explotaciones incluidos en los programas de referencia, deberán permanecer en el mismo programa como mínimo hasta que finalice el año para el que se ha solicitado la ayuda. Esto no será exigible en caso de que existiera una renuncia expresa del titular.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se valorarán las solicitudes de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Programa con, al menos, el 50 por ciento de las explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias, de acuerdo con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural: 2 puntos.

b) Entidad que sea una sociedad agraria de transformación o una cooperativa: un punto.

c) Programa que incluya más del 50 por ciento de los beneficiarios con contrato homologado de suministro de leche en el momento de la solicitud de la ayuda: 4 puntos.

d) Entidades que agrupen a ganaderos cuya leche vaya destinada a la elaboración de productos lácteos acogidos a una denominación de origen: 1 punto.

e) Entidades con programas de ganado ovino y caprino o de vacuno con menos de 15 millones de kilogramos de cuota láctea: 2 puntos.

2. Ante igualdad en la puntuación, se priorizará a aquellos programas que cumplan lo establecido en el apartado 1 c) de este artículo y si no fuese suficiente este criterio, para deshacer la igualdad, se ordenaran en orden creciente según la cuantía de la ayuda.

3. Las autoridades competentes ordenarán las solicitudes según el baremo establecido en este artículo y atenderán a las de superior puntuación en función de la disponibilidad presupuestaria.

CVE-2010-5914

Artículo 6. Cuantía, compatibilidad y límites de las ayudas.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la acumulación de las ayudas no podrá superar los límites previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y se tendrá en cuenta la incompatibilidad establecida en el artículo 19 del mismo.

3. La cuantía de las ayudas no podrá superar los siguientes límites, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias:

a) El 50 por ciento de los costes subvencionables descritos en el artículo 8.

b) El 70 por ciento de los costes subvencionables descritos en el artículo 10.

4. No obstante, podrá subvencionarse el 70 por ciento de los costes descritos en el articulo 8 en aquellos programas de ganado ovino y caprino en que todas las explotaciones participantes en el programa tienen a todos sus animales adultos identificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

5. Asimismo, las ayudas reguladas en esta Orden se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) Una misma entidad podrá obtener subvenciones para un programa determinado durante un máximo de 5 años consecutivos.

b) Un mismo titular de una explotación ganadera podrá mantenerse en un mismo programa durante un máximo de 5 años consecutivos.

c) En programas de certificación externa la actividad relacionada con el proceso de certificación externa solo podrá subvencionarse a partir del tercer año.

d) La cantidad máxima que corresponda por beneficiario, para las explotaciones de vacuno, se determinará de acuerdo con la siguiente formula:

$A = D(n + 2c) / (N + 2C)$ siendo:

A: Ayuda máxima.

D: Disponibilidad presupuestaria.

n: Número de beneficiarios del solicitante.

c: Cuota láctea de los beneficiarios, en miles toneladas.

N: Número de beneficiarios acogidos al programa.

C: Cuota total de los beneficiarios acogidos al programa, en miles de toneladas.

Se podrá incrementar hasta un 20% la ayuda para los beneficiarios que utilicen la leche para la elaboración de productos lácteos acogidos a una Denominación de Origen de Cantabria.

e) La ayuda máxima por explotación, no sobrepasará los límites establecidos en el Anexo II del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

Artículo 7. Contenido y requisitos mínimos del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1. El programa de asesoramiento para la implantación de la guía, establecido en el artículo 3.1.a), se recogerá en una memoria que incluya al menos los siguientes apartados:

a) Documento descriptivo general que contenga, al menos:

1.º Objetivos del programa.

2.º Duración del programa.

3.º Sistema de seguimiento y verificación de la evolución del programa.

4.º Sistema de implantación de medidas correctoras.

5.º Presupuesto del programa por cada unos de los apartados de la guía.

CVE-2010-5914

6.º Descripción del sistema de pago diferencial positivo, en su caso, (Anexo III)

7.º Identificación, composición y honorarios del equipo técnico por el asesoramiento, con indicación de la empresa y componentes del mismo indicando su formación.

b) Un documento descriptivo por cada explotación productora de leche, que incluya, al menos:

1.º Informe inicial sobre el estado de partida de la explotación. Se tomarán como base los datos registrados en el programa de calidad de la leche de la Consejería (PROCALC).

2.º Objetivos del programa basados en el estado inicial.

c) Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar.

2. El programa incluirá al menos dos visitas del equipo técnico:

a) Una primera visita, que servirá de registro de la situación de partida para el establecimiento de los objetivos del programa, y en la que se comprobará el nivel de cumplimiento de la guía.

b) Una última visita, donde se comprobará la evolución y el grado de consecución de los objetivos establecidos en el programa.

3. El programa incluirá necesariamente una revisión y valoración del funcionamiento de la máquina de ordeño y del tanque de refrigeración.

4. En el caso de programas con elevado número de explotaciones y como alternativa a la documentación prevista en el apartado 1 b), se presentarán una muestra, de documentos descriptivos, elegida de forma aleatoria la cual deberá ser representativa del colectivo de explotaciones incluidas en el programa. El número de documentos se fija en función de los siguientes criterios:

Nº de explotaciones del programa	Nº de documentos descriptivos
• Hasta 20	50 %
• De 21 a 100	25 % con un mínimo de 10
• Más de 100	10 % con un mínimo de 25

5. El control de la calidad de la leche se hará mediante la toma de muestras, periódicas, por el comprador autorizado, a través de tomadores que hayan superado un curso de formación específico. El Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria será el reconocido por la Dirección General de Ganadería para la realización de los análisis de control de calidad.

6. El comprador autorizado suministrará mensualmente todos los resultados analíticos, de las muestras recogidas y analizadas, a la Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y por otro lado, en un plazo máximo de 48 horas desde la obtención de los resultados analíticos, al Programa de Calidad de la Leche para Cantabria (PROCALC). No obstante, para agilizar la entrega de los resultados, el primer comprador podrá autorizar al laboratorio, que realiza la analítica, para que éste remita directamente estos datos.

7. El personal técnico responsable del desarrollo del programa realizará, igualmente, la toma de muestras periódicas necesarias para el control y seguimiento de dicho programa. Los resultados obtenidos se incluirán en PROCALC en un plazo máximo de 48 horas desde la obtención de los resultados analíticos.

Artículo 8. Costes subvencionables del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1. Podrán concederse las ayudas para sufragar los costes de las actividades de asesoramiento técnico señaladas en el artículo 3.1a), siempre que guarden relación con la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene y que reviertan en la mejora integral de la calidad de la leche cruda.

2. Las ayudas no podrán consistir en pagos directos en efectivo al productor.

CVE-2010-5914

3. Serán costes subvencionables:

a) Gastos del asesoramiento técnico al ganadero.

b) Gastos generados en la gestión del programa, hasta un máximo del 10% de la ayuda.

c) Gastos derivados del control efectuado en las visitas realizadas por el equipo técnico. Se incluyen los derivados del asesoramiento sobre control de la instalación de ordeño y del tanque refrigerador con un máximo de ayuda de 125 € y 50 €, respectivamente por explotación.

d) Gastos para la formación de los productores en materia de prácticas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda, por organización de cursos, honorarios del formador y materiales didácticos necesarios. Hasta un máximo del 5% de la ayuda.

4. Quedan expresamente excluidos los siguientes costes:

a) Los derivados del funcionamiento habitual de las explotaciones.

b) Los derivados de los análisis de muestras de leche realizados por el propio productor o por la entidad, entre los que se incluyen los controles habituales de la calidad de la leche, y aquéllos para los que la normativa comunitaria disponga que el coste de los controles debe correr por cuenta de los productores.

c) Los medios de transporte de cualquier índole o sistema de adquisición de los mismos.

5. A partir de 2011, se excluirán de estas ayudas los costes correspondientes a la ejecución de la actividad subvencionable en explotaciones en la que se dé cualquiera de estas circunstancias:

a) En el caso de explotaciones productoras de leche de vaca, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30 ºC, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2010, será de 95.000 colonias y que cada año se verá reducido en al menos 5.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los análisis de las muestras de explotación establecidas en el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

b) En el caso de explotaciones productoras de leche de ovino o caprino, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30 ºC en ganado ovino y caprino, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2010, será de 1.450.000 colonias y que cada año se verá reducido al menos en 70.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los laboratorios de análisis de las muestras de autocontrol tomadas de la explotación.

Artículo 9. Requisitos del programa para la certificación externa del cumplimiento de la guía con asesoramiento técnico.

1. Todo programa de certificación externa para la implantación de las guías, establecido en el artículo 3.1.b), deberá incluir una primera fase de asesoramiento técnico de una duración máxima de dos años y otra posterior de certificación.

2. Como conclusión del programa satisfactoriamente realizado, los titulares de las explotaciones obtendrán un certificado del cumplimiento del documento normativo establecido en el apartado 3.a) de este artículo, que deberá ser emitido por un organismo independiente de control.

3. Junto con la información incluida en el artículo 7.1 relativa al programa de asesoramiento, el programa de certificación externa deberá incluir la siguiente:

a) Un documento en el que se establezcan los requisitos que se deben cumplir para la certificación externa.

b) Un plan de controles acordado por la entidad con los titulares de las explotaciones.

c) Un Documento de gestión de la calidad con, al menos, los siguientes procedimientos escritos:

1.º Sistema y objetivos del autocontrol.

2.º Sistema de seguimiento y verificación de la evolución.

3.º Plan de contingencia en caso de no cumplimiento de las especificaciones del proceso o del producto por una o más explotaciones.

CVE-2010-5914

4.º Método y motivos de exclusión de una o varias explotaciones.

5.º Método de incorporación de nuevas explotaciones.

6.º Listado de registros a realizar en cada explotación.

7.º Sistema de implantación de medidas correctoras.

d) Un documento elaborado por la entidad de certificación con, al menos, la siguiente información:

1.º Cronograma anual de las visitas a realizar por la entidad de certificación, de acuerdo con la guía y las líneas de trabajo a verificar.

2.º Procedimiento de muestreo de explotaciones.

3.º Programa de control de la entidad de certificación sobre la explotación.

4.º Tarifas de la entidad de certificación para ese programa.

4. De manera opcional el programa podrá incluir además una serie de características que permitan aportar valor añadido del proceso o del producto. Estas serán características que deben alcanzarse en el proceso o en el producto por encima de las establecidas en las guías para poder acceder a la certificación externa, y mantenerse en estado de conformidad.

5. Únicamente se podrá incluir información adicional a la leche o productos lácteos mediante etiquetado facultativo, en el caso de que se incluyan en el proceso de certificación características que permitan aportar valor añadido al producto, siempre cuando se cumpla lo establecido en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Artículo 10. Costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de practicas correctas de higiene.

1. Serán costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene, además de aquellos señalados en el artículo 8, los siguientes:

a) Tarifas de la entidad de certificación para estos programas.

b) Formación al titular de explotación en sistemas de autocontrol y certificación externa.

2. Durante los dos primeros años desde la presentación de la solicitud de la ayuda se subvencionarán hasta el 70 por ciento de los gastos incluidos en el artículo 8. Durante los tres años siguientes, se subvencionarán hasta el 70 por ciento de los gastos del apartado anterior y hasta el 25 por ciento de los gastos incluidos en el artículo 8.

3. Quedan expresamente excluidos los pagos directos en efectivo al productor.

4. Adicionalmente al cumplimento de lo establecido en el artículo 8.5, desde el tercer año a contar desde el inicio de la aplicación del programa, se excluirán los costes correspondientes a los beneficiarios que no hayan obtenido el certificado de conformidad establecido en el artículo 9.2.

Artículo 11. Requisitos del organismo independiente de control.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado con una antigüedad mínima de un año, por una entidad de acreditación de las regladas en el capítulo II, sección 2, del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Co-operation for Accreditation (EA), conforme a la norma UNE-EN 45011, relativa a las exigencias que han de observar los organismos de control y certificación de productos en el ámbito agroalimentario, así como estar acreditado específicamente con un alcance que cubra la implantación de las guías previstas en esta Orden.

CVE-2010-5914

Artículo 12. Solicitudes.

1. La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo de presentación de solicitud de esta ayuda será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

2. Cada solicitud que presente cada entidad, deberá corresponder a un único programa objeto de ayuda e incluirá el Anexo I o I Bis y se acompañará de las autorizaciones individuales de todos los titulares de las explotaciones incluidos en el programa, que contendrán los datos establecidos en el Anexo II.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, aportada por la entidad:

a) Fotocopia del NIF/ CIF.

b) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante. No será necesaria si es la misma de años anteriores.

c) Copia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos (sólo si la Consejería no dispone de esa información).

d) Certificado expedido por el órgano gestor de la entidad en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, así como la identificación de la persona autorizada para solicitar la misma.

e) Memoria de acuerdo con lo especificado en el artículo 7.1 de esta Orden.

f) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (Anexo VI). El Órgano Instructor del expediente recabará de oficio el certificado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

g) Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (Anexo II). Las altas o cambios de grupo de los ganaderos, se harán a través de las correspondientes solicitudes, que figuran en la aplicación informática PROCALC. El Anexo II tendrá validez para años sucesivos siempre que no haya cambios de grupo solicitante.

h) En el caso de que la solicitud se realice por un primer comprador autorizado o empresa alimentaria autorizada encargada de la recogida, tratamiento o transformación, compromiso de pago diferencial positivo de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente, conforme al modelo Anexo III de la presente Orden.

i) Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria conforme al modelo del Anexo IV.

j) Compromiso de comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, vía telemática en PROCALC, las actuaciones realizadas y los resultados de las mismas en el plazo máximo de 48 horas.

4.- Los solicitantes deberán presentar con su solicitud declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (Anexo V).

5.- La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por su parte, podrá recabar a los ganaderos y a las empresas o agrupaciones, cooperativas o SATs cuanta información le sea necesaria acerca del programa que estén desarrollando en Orden a garantizar una buena ejecución del mismo.

6.- Todo ganadero incluido en el grupo deberá cumplir las normas establecidas por la Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad referentes a las campañas de sanidad y bienestar animal e identificación y todas aquellas otras que sean de obligado cumplimiento.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

CVE-2010-5914

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

8.- El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, y demás obligaciones contenidas en la presente Orden, dará origen al reintegro de la ayuda percibida, más los intereses de demora que resultarán de la aplicación, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Documentación adicional para la solicitud de las ayudas a la certificación externa.

El contenido mínimo de la solicitud señalada en el artículo anterior deberá completarse, para la solicitud de ayudas a la certificación externa con, al menos, la siguiente documentación:

a) Contrato de la entidad con la entidad de certificación.

b) Identificación de la entidad de certificación.

c) Fotocopia del certificado de acreditación de la entidad de certificación o, en su caso, fotocopia de la solicitud de acreditación presentada ante la entidad de acreditación.

d) Fotocopia del Anexo técnico emitido por la entidad de acreditación a que se refiere el artículo 11, que acredite el alcance y duración de la certificación obtenida por la entidad independiente de control.

e) Programa para la certificación externa, elaborado por la entidad, en colaboración con el equipo técnico, con las características que se indican en el artículo 9.2.

Artículo 14. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, resolverá y notificará sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Si la resolución es adoptada por el Consejo de Gobierno, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

4. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

5. En las convocatorias y en las resoluciones se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

CVE-2010-5914

Artículo 15. Control y seguimiento.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad efectuará las comprobaciones oportunas relativas al seguimiento del programa mediante controles periódicos "in situ" y vía telemática.

2. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente Orden les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 16. Justificación y pago.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, el cumplimiento de la finalidad para la que fueran concedidas y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación del Anexo VII, aportando una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Facturas y gastos de personal en lo relativo a las inversiones que se contemplan en el artículo 8.3 y 10.1 en su caso. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Todos los justificantes de gastos superiores a 300 euros vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

b) Memoria explicativa sobre la realización del programa que contenga:

1º Explotaciones incluidas en cada programa, volumen de leche e importe de la ayuda.

2º Explotaciones excluidas de los programas, volumen de leche y motivo de exclusión.

3º Informe conciso sobre la aplicación, del pago diferencial positivo, en su caso, establecido y sobre sus resultados.

4º Validez del sistema de verificación y de las medidas correctoras aplicadas.

5º Total de los costes del programa y desglose por apartado de la guía con sus justificantes de gasto.

6º Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación, sobre la ejecución del programa con:

— La identificación de la explotación y su volumen de producción.

— El resultado general obtenido del programa con referencia clara a cada uno de los apartados de la guía.

— Descripción de número de visitas realizadas.

7º Además, para los programas de certificación externa y tras el tercer año de aplicación del programa, se presentará la fotocopia de los certificados establecidos en al artículo 8.2.

La información exigida en la memoria será requerida al solicitante, en soporte digital o por vía telemática en base a los datos que hayan sido grabados en PROCALC. En el caso de explotaciones de ovino/caprino podrán enviarse en soporte de papel.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. El Órgano Instructor del expediente recabará de oficio el certificado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

d) Ficha de terceros en el caso de cambio de cuenta bancaria.

e) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

2. El plazo máximo para la justificación del gasto será el 31 de enero de 2011. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de esta u otra Administración o ente público o privado.

CVE-2010-5914

3. Se procederá al anticipo del 100% de las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada mas los intereses de demora.

5. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Compatibilidad.

Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica privada, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario.

Artículo 18. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en esta Orden o en la normativa comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta respetar dicho límite.

Artículo 19. Reintegro y Régimen Sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el Régimen Sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.771.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de 600.000 €.

DISPOSICIONES ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica

CVE-2010-5914

aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/22/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2009 de las Ayudas para la Puesta en Práctica de Programas de Mejora de la Calidad de la Leche Producida en Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas Resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de abril de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,

Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2010-5914

ANEXO I (leche de vaca) (1)

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD HIGIÉNICA DE LA LECHE. (ORDEN DES/___/2010, DE____DE _____.)

D._____, con NIF _____
en calidad de representante de la empresa/agrupación: _____, con domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____, C.I.F._____ Tfno. _____.

Código banco				Código sucursal				Control		Nº cuenta o libreta.									

Solicita acogerse al Programa (señalar) contemplado en la citada Orden,

☐ ASESORAMIENTO según apartado 1.a del artículo 3

☐ CERTIFICACIÓN según apartado 1.b del artículo 3

comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. El coste global estimado del programa se especifica a continuación:

a) Asesoramiento técnico al ganadero. _____
b) Gestión del programa _____
c) Asistencia técnica para la revisión de las instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador de la leche. _____
d) Formación de los productores en materia de practicas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda. _____

TOTAL _____

Se acompaña

Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria.
Documento de constitución de la entidad.
Certificado expedido por la entidad en el que consta el acuerdo de solicitar la ayuda.
Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (según Anexo II).
Memoria del programa
Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente.
Compromiso de pago diferencial según anexo III (en el caso de compradores autorizados).
Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (Anexo IV).
Compromiso de comunicar a la Consejería los resultados.
Relación del equipo técnico que llevará a cabo la asistencia técnica.
Declaración responsable (Anexo V)
Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (Anexo VI).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En Santander, a _____ de _____ de 2.010.

Fdo.: _____

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO I (leche de vaca) (2)

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DESGLOSADO POR CAPÍTULOS DE LA GUÍA:

1. TRAZABILIDAD DE LOS ANIMALES Y DE LA LECHE _____
2. ALIMENTACIÓN Y AGUA PARA LOS ANIMALES _____
3. ESTADO SANITARIO DE LOS ANIMALES _____
4. MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS DE LOS ANIMALES _____
5. ORDEÑO, ALMACENAMIENTO Y CALIDAD DE LA LECHE _____

TOTAL PRESUPUESTO _____

TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES EN LAS QUE SE APLICARÁ EL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

Apellidos y Nombre, o Razón Social	N.I.F./C.I.F.	Domicilio – Localidad	Teléfono

CVE-2010-5914

ANEXO I (BIS)(leche de oveja y/o cabra) (1)

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD HIGIÉNICA DE LA LECHE. (ORDEN DES/___/2010, DE____DE _____.)

D._____, con NIF _____

en calidad de representante de la empresa/agrupación: _____, con domicilio social en _____ Ayuntamiento de _____, C.I.F._____ Tfno. _____.

Código banco				Código sucursal				Control		Nº cuenta o libreta.									

Solicita acogerse al Programa (señalar) contemplado en la citada Orden,

☐ ASESORAMIENTO según apartado 1.a del artículo 3

☐ CERTIFICACIÓN según apartado 1.b del artículo 3

comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. El coste global estimado del programa se especifica a continuación:

a) Asesoramiento técnico al ganadero. _____

b) Gestión del programa _____

c) Asistencia técnica para la revisión de las instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador de la leche. _____

e) Formación de los productores en materia de practicas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda. _____

TOTAL _____

Se acompaña

Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria.
Documento de constitución de la entidad.
Certificado expedido por la entidad en el que consta el acuerdo de solicitar la ayuda.
Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (según Anexo II).
Memoria del programa
Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente.
Compromiso de pago diferencial según anexo III (en el caso de compradores autorizados).
Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (Anexo IV).
Compromiso de comunicar a la Consejería los resultados.
Relación del equipo técnico que llevará a cabo la asistencia técnica.
Declaración responsable (Anexo V)
Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (Anexo VI).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En Santander, a _____ de _____ de 2.010.

Fdo.: _____

EXMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO I (BIS)(leche de oveja y/o cabra) (2)

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DESGLOSADO POR CAPÍTULOS DE LA GUÍA:

1. TRAZABILIDAD DE LOS ANIMALES Y DE LA LECHE _____
2. ALIMENTACIÓN Y AGUA PARA LOS ANIMALES _____
3. ESTADO SANITARIO DE LOS ANIMALES _____
4. MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS DE LOS ANIMALES _____
5. ORDEÑO, ALMACENAMIENTO Y CALIDAD DE LA LECHE _____

TOTAL PRESUPUESTO _____

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES EN LAS QUE SE APLICARÁ EL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

Apellidos y Nombre, o Razón Social	N.I.F./C.I.F.	Domicilio – Localidad	Teléfono

CVE-2010-5914

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE AYUDAS para la IMPLANTACIÓN de SISTEMAS de ASEGURAMIENTO para la MEJORA INTEGRAL de la CALIDAD de la LECHE CRUDA PRODUCIDA en su EXPLOTACION. (Orden DES/___/2010 de _____de_____).

ENTIDAD SOLICITANTE DE LA AYUDA:

Nombre y Razón Social: _____

CIF: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

C.P.: _____ Localidad: _____

Provincia: _____

TIPO DE ENTIDAD: *(marcar lo que proceda)*

☐ Central de compras ☐ Cooperativa ☐ SAT

☐ Agrupación de productores ☐ Asociación de productores

TITULAR O REPRESENTANTE (en caso de SAT., S.C. etc) DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y Nombre	N.I.F./C.I.F.	Domicilio – Localidad	Teléfono

IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y Nombre o Razón Social	Código REGA (CEA)	Domicilio – Localidad
	ES39_____0000_____	

El titular o representante indicado **AUTORIZA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA** que se indica, para la especie: _____
(vacuno / ovino / caprino)

☐ ASESORAMIENTO según apartado 1.a) del artículo 3

☐ CERTIFICACIÓN según apartado 1.b) del artículo 3

CVE-2010-5914

El titular DECLARA que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4, apartados 3, 4 y 5 de la presente Orden :

" 3.Los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, y que, habiendo autorizado a una entidad su inclusión en su programa, según se establece en el apartado 1.a), cumplan los siguientes requisitos:

a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.

b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.

c) No tener la consideración de empresa en crisis.

d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:

1.º Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

4. No podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas previstas en esta Orden aquellas explotaciones en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Haber incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos a que se refiere este artículo en el año anterior a la solicitud.

b) Haber participado, en los cinco años precedentes, en el mismo programa para el que se solicitan las ayudas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Las explotaciones únicamente podrán estar incluidas simultáneamente en un programa, ya sea el establecido en las letra a) o en la b) del artículo 3.1.

b) Los titulares de las explotaciones incluidos en los programas de referencia, deberán permanecer en el mismo programa como mínimo hasta que finalice el año para el que se ha solicitado la ayuda. Esto no será exigible en caso de que existiera una renuncia expresa del titular."

En _____, a ____ de _____ de 2010.

Fdo.: _____
(titular explotación)

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO III

COMPROMISO DEL COMPRADOR AUTORIZADO/ASOCIACIÓN DE COMPRADORES AUTORIZADOS DE EFECTUAR UN PAGO DIFERENCIAL POR LA MEJORA DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD

Don/Doña_____,con N.I.F._____ en calidad de representante legal del comprador autorizado/ asociación de compradores autorizados _____ con CIF _____.

Se compromete a:

Efectuar un pago diferencial por la mejora de los parámetros de calidad de la leche cruda establecidos en el Anexo III, Sección IX, Capítulo I, Apartado III del Reglamento 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de acuerdo con el baremo que se describe a continuación:

Criterios para el pago diferencial de la leche según calidad
_____€ / litro con < 50.000 RCG ☐ ó _____RCG☐ <250.000RCS ☐ ó _____RCS☐ _____€ / litro con < 30.000 RCG ☐ ó _____RCG☐ <200.000RCS ☐ ó _____RCS☐

En _____a _____de_____ de 2010.

Fdo _____

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TASA SUPLEMENTARIA.

Comprador autorizado:

Don/Doña _____, con N.I.F. _____ en calidad de representante legal del comprador autorizado _____ con C.I.F. _____.

Declara:
Que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 2010.

Fdo.:_____

Asociación de compradores autorizados:

Don/Doña _____, con N.I.F. _____ en calidad de representante legal de la asociación de compradores _____ con C.I.F. _____.

Declara:

Que todos los compradores autorizados que integran la asociación cumplen las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 2010.

Fdo.:_____

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA EMPRESA O AGRUPACION:		CIF:
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
Teléfono:	E-MAIL:	

Yo,…… con NIF……. y en calidad de ……de la entidad arriba señalada.

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/___/2010, de__de _____, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de 2010.

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO VI

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, por la que se convocan las ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de calidad de la leche reguladas en la Orden DES/__/2010 , de ___ de _____.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En……, a ……. de …… de 2010

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-5914

ANEXO VII

JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN AYUDAS IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA PRODUCIDA EN LAS EXPLOTACIONES DE CANTABRIA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE de la EMPRESA O AGRUPACION		
CIF/NIF:		
DIRECCION:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TFNO:

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden, aporta la siguiente documentación:

	Certificación de estar al corriente de pago con Hacienda del Estado.
	Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
	Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.
	Facturas y/o nóminas de los gastos
	Memoria explicativa de la realización del programa

☐ Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, aportando el Anexo VI.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En,_____ a ____ de _____ 2010

Firma:

EXMO SR CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2010/5914

CVE-2010-5914